

**SÉPTIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
CELEBRADO ENTRE NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**

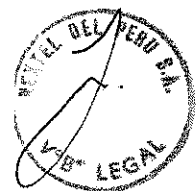
Conste mediante el presente documento el **SÉPTIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** de 27 de agosto de 1999 (en adelante, el "ADDENDUM"), que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389, y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poder inscrito en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "NEXTEL"; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 21100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona No. 786, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora de Asuntos Regulatorios, doña Elizabeth Galdo Marín, identificada con documento de identidad No. 09149941 y, su Directora de Asuntos Legales, doña Madeleine Osterling Letts, identificada con documento de identidad No. 09174628, según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "TMÓVILES".

NEXTEL y TMÓVILES serán denominados en forma individual como la "Parte" y en conjunto como las "Partes", quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM**, y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 27 de agosto de 1999 **TELE 2000 S.A.** (hoy **TMÓVILES**) y **NEXTEL** suscribieron un contrato de interconexión de sus redes y servicios con la finalidad que los abonados del servicio de telefonía móvil celular de **TMÓVILES** puedan comunicarse con los abonados del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de **NEXTEL**, y viceversa (en adelante el "CONTRATO").
- 1.2 El 17 de septiembre de 1999 las Partes suscribieron un Primer Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "Primer Addendum"). El **CONTRATO** y el Primer Addendum fueron aprobados mediante Resolución de Gerencia General No. 068-99-GG/OSIPTEL de 22 de septiembre de 1999.

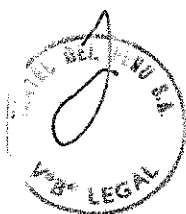


- 1.3 El 26 de julio de 2005 las Partes suscribieron un Segundo Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "Segundo Addendum") mediante el cual se modificaron los procedimientos de Liquidación, Facturación y Pagos establecidos en el **CONTRATO**. El Segundo Addendum fue aprobado mediante Resolución No. 344-2005-GG/OSIPTEL de 12 de septiembre de 2005.
- 1.4 El 14 de junio de 2007 las Partes suscribieron un Tercer Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "Tercer Addendum") mediante el cual acordaron ampliar la interconexión de sus redes y servicios de manera que esta incluya a la red de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos de **NEXTEL**. El Tercer Addendum fue aprobado mediante Resolución No. 284-2007-GG/OSIPTEL de 17 de julio de 2007.
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de septiembre de 2007, se otorgó concesión a **NEXTEL** para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el "Servicio PCS"), en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.
- 1.6 El 15 de noviembre de 2007 las Partes suscribieron un Cuarto Addendum al **CONTRATO** (en adelante el "Cuarto Addendum"), se acordó que el tráfico de comunicaciones fijo-móvil y móvil fijo cursado entre las redes interconectadas de las Partes, sería enrutado a través de los enlaces bidireccionales que Nextel mantiene contratados con Telefónica del Perú S.A.A. El Cuarto Addendum fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 548-2007-GG/OSIPTEL.
- 1.7 El 23 de marzo de 2009 las Partes suscribieron un Quinto Addendum al **CONTRATO** (en adelante el "Quinto Addendum"), mediante el cual las Partes incluyeron en la interconexión de sus redes y servicios a la red del Servicio PCS de **NEXTEL**. El Quinto Addendum fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 083-2009-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **ADDENDUM**, las Partes acuerdan efectuar las siguientes incorporaciones al **CONTRATO** y sus adenda:

- Incorporar a la relación de interconexión vigente entre las Partes dos (2) puntos de interconexión adicionales a los ya establecidos mediante el Quinto Addendum, los cuales se ubicarán en los departamentos de La Libertad y Arequipa.



- Incorporar en el **CONTRATO** y sus adenda el régimen de pago que resulta aplicable para la habilitación de enlaces de interconexión entre las redes interconectadas de las Partes.
- Incorporar en el **CONTRATO** y sus adenda los costos de **NEXTEL** y **TMOVILES** para la adecuación de sus redes como consecuencia de la habilitación de enlaces de interconexión.

TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO Y SUS ADENDA

Las incorporaciones acordadas por las Partes en la cláusula segunda precedente, modificarán las cláusulas y anexos pertinentes del **CONTRATO** y sus adenda, de acuerdo a lo detallado a continuación:

- 3.1 Incorporación de dos (2) puntos de interconexión en los departamentos de La Libertad y Arequipa.
- 3.1.1 Las Partes acuerdan modificar el numeral 2 del Anexo 1.B del Proyecto Técnico de Interconexión (PTI) establecido en el Quinto Addendum, quedando redactado en los siguientes términos:

Anexo No. I.B **PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

(...)

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
TMOVILES	Lima	Lima	Av. Iquitos No. 1300, La Victoria ✓
	Arequipa	Arequipa	Av. Ejército No. 600
	La Libertad	Trujillo	Jr. Junín No. 650-654
NEXTEL	Lima	Lima	Av. Del Ejército No. 291, Miraflores ✓
	Lima	Lima	Calle Lizarzaburu, San Borja ✓
	Arequipa	Arequipa	Calle Ambrosio No. 120, Parque Industrial Mz. K, Lt. I-A, Cercado de Arequipa
	La Libertad	Trujillo	Calle Húsares de Junín No. 389

Para la implementación de puntos de interconexión adicionales por cualquiera de las Partes, se requiere le celebración del correspondiente acuerdo de interconexión debidamente aprobado por OSIPTEL y la orden de servicio respectiva.



- 3.1.2 Las Partes acuerdan modificar el numeral 2.4 del Anexo 1.C. del Proyecto Técnico de Interconexión establecido en el Quinto Addendum, quedando redactado en los siguientes términos:

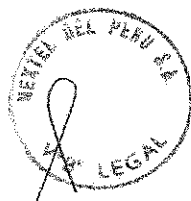
Anexo No. I.C
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

(...)

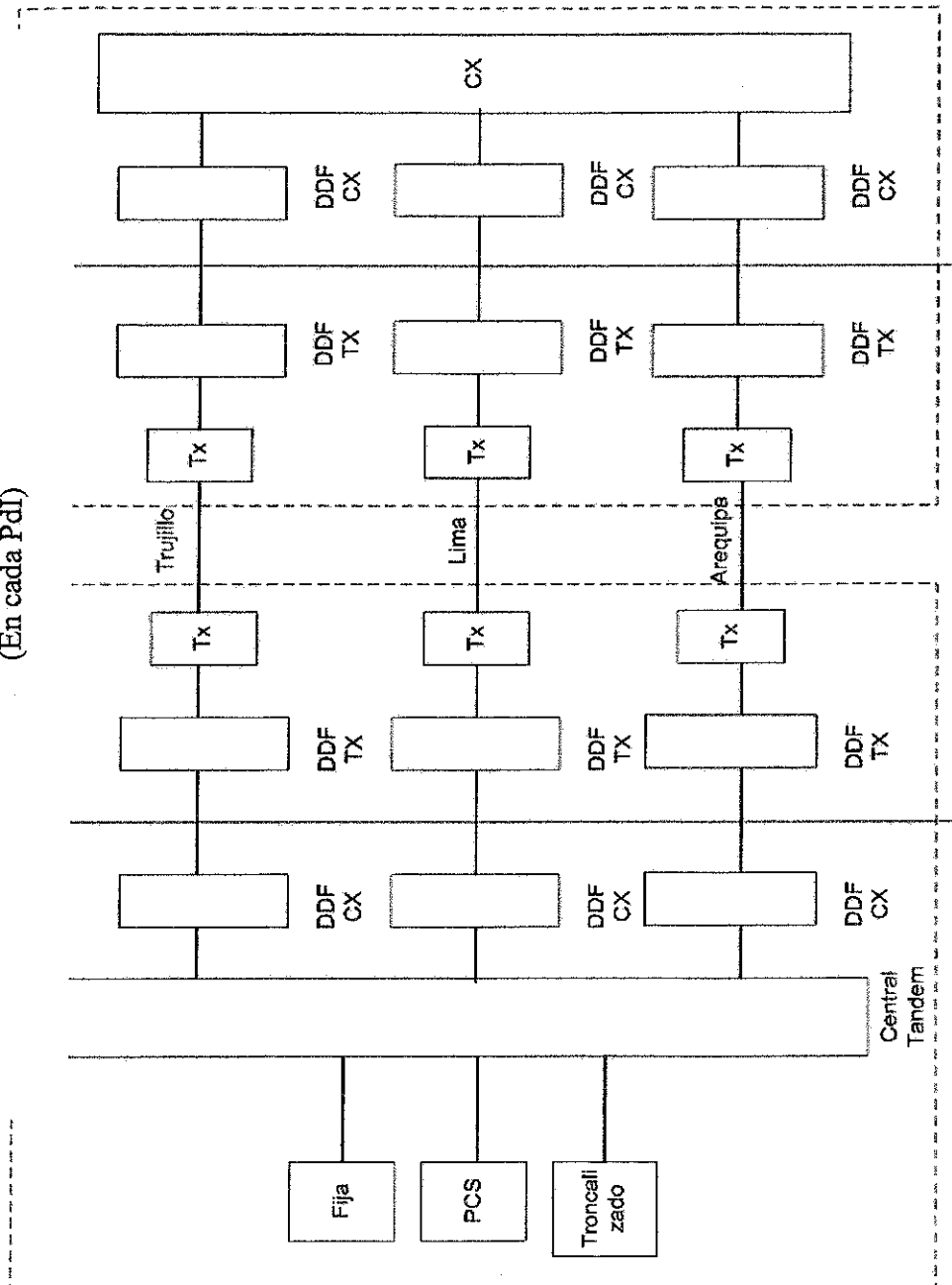
- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las Partes por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes:

Operador	Central	Departamento	Código de Punto de Señalización
TMOVILES	La Victoria	Lima	15361
	Arequipa	Arequipa	15441
	Trujillo	La Libertad	15410
NEXTEL	STP1	Lima	1126
	STP2	Lima	1082
	Switch	Lima	1130
	Switch	Arequipa	1130
	Switch	La Libertad	1130

La señalización de los Puntos de Interconexión en los departamentos de Arequipa y La Libertad, se realizaran hacia los STPs de **NEXTEL** utilizando para dicho efecto los linksets existentes de las centrales de Telefónica del Perú S.A.A. ubicadas en el departamento de Lima, de acuerdo al gráfico siguiente:



6.2 Diagrama de interconexión NEXTEL - TMÓVILES (En cada Pdl)



3.2 Incorporación del régimen de pago aplicable para la habilitación de de enlaces de interconexión entre las redes interconectadas de las Partes:

3.2.1 La Partes acuerdan la modificación del numeral 2.8 del Anexo I.A del Proyecto Técnico de Interconexión (PTI) establecido en el **CONTRATO**, quedando redactado en los siguientes términos:

Anexo No. I.A
CONDICIONES BÁSICAS

(...)

2.8 *El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por NEXTEL o por TMÓVILES.*

Los costos de los enlaces de interconexión serán asumidos por las Partes de acuerdo a las siguientes condiciones:

2.8.1 *Enlaces de interconexión cuyos costos serán asumidos por NEXTEL:*

NEXTEL asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse el tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por NEXTEL y los costos de adecuación en la red de TMÓVILES que resulten aplicables por la instalación de dichos enlaces de interconexión.

2.8.2 *Enlaces de interconexión cuyos costos serán asumidos por TMÓVILES:*

TMÓVILES asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no sean fijadas por NEXTEL, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y terminado en las redes de NEXTEL mediante el servicio de transporte conmutado (tránsito) brindado por TMÓVILES a dichos operadores.



*Asimismo, **TMÓVILES** asumirá los costos de adecuación en las redes de **NEXTEL** que resulten aplicables por la instalación de los enlaces de interconexión de **TMÓVILES**.*

- 3.3 Incorporación de los costos aplicados por **NEXTEL** para la adecuación de sus redes como consecuencia de la habilitación de enlaces de interconexión solicitados por **TMÓVILES**.
- 3.3.1 La Partes acuerdan la incorporación del numeral 4.5 del Anexo I.A del Proyecto Técnico de Interconexión (PTI) establecido en el **CONTRATO**, quedando redactado en los siguientes términos:

Anexo No. I.A
CONDICIONES BÁSICAS

(...)

- 4.4 Los costos de adecuación en las redes de **NEXTEL**, por todo concepto, que deberá pagar **TMÓVILES** en caso que solicite la habilitación de EIs, son los siguientes:

Costo por EI (En Dólares Americanos)*		
Cantidad de EIs	Lima	Otros Dptos.
De 1 hasta 4	22,556.48	26,179.91
De 5 hasta 10	17,876.44	20,952.67
De 11 hasta 20	16,004.59	18,898.42
Más de 21	15,353.75	18,238.70

* Los montos no incluyen IGV.

**La cantidad de EIs para la determinación de los costos de adecuación de red será establecida sobre la base de la totalidad EIs habilitados a nivel nacional por Telefónica.

- 4.5 Los costos de adecuación en las redes de **TMÓVILES**, por todo concepto, que deberá pagar **NEXTEL** en caso que solicite la habilitación de EIs, son los siguientes:

Costo por EI (En Dólares Americanos)*		
Cantidad de EIs**	Lima	Otros Dptos.
De 1 hasta 4	22,556.48	26,179.91
De 5 hasta 10	17,876.44	20,952.67
De 11 hasta 20	16,004.59	18,898.42
Más de 21	15,353.75	18,238.70

* Los montos no incluyen IGV.



***La cantidad de Els para la determinación de los costos de adecuación de red será establecida sobre la base de la totalidad Els habilitados a nivel nacional por Nextel.*

- 4.6 *Mediante el presente ADDENDUM, las Partes acuerdan mantener periódicamente una justa y equivalente cantidad de enlaces de interconexión unidireccionales y circuitos entre las redes interconectadas de las Partes, siempre que cada Parte mantenga habilitados por lo menos diez (10) enlaces de interconexión y circuitos entre sus redes.*

TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO

Mediante el **ADDENDUM**, las Partes acuerdan resolver el Cuarto Addendum al **CONTRATO**.

CUARTA: PLAZO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL ADDENDUM

Las Partes acuerdan que implementarán las incorporaciones establecidas mediante el **ADDENDUM** luego que el mismo sea aprobado por **OSIPTEL**.

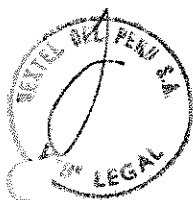
Sin embargo, queda expresamente establecido que los nuevos puntos de interconexión establecidos mediante el presente **ADDENDUM** serán implementados dentro del plazo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión para la habilitación de puntos de interconexión. Dicho plazo empezará a computarse a partir de la fecha en que **NEXTEL** reciba la respectiva orden de servicio por parte **TMÓVILES** luego que el **ADDENDUM** sea aprobado por **OSIPTEL**.

QUINTA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del **ADDENDUM**.

El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.



El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 20 días del mes de mayo de 2011.

POR NEXTEL



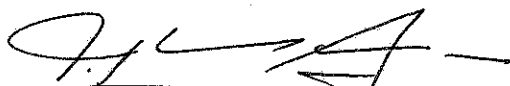
Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI No. 09336389



POR TMÓVILES



Elizabeth Galdó Marín
Directora de Asuntos Regulatorios
DNI No. 09149941



Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI No. 07879049



Madeleine Osterling Letts
Directora de Asuntos Legales
DNI No. 09174628

